

de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento General de Osinermin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y conforme con lo establecido en el artículo 2 literal c) del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, disposiciones de carácter general, y mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de los agentes o actividades supervisadas, o de sus usuarios;

Que, los artículos 26 y 28 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, establecen la obligación de las empresas supervisadas de informar al Osinermin de la ocurrencia de cualquier emergencia, además de la remisión de información estadística;

Que, en línea con lo señalado, el artículo 26 indica que el Osinermin determinará los tipos de reportes, informes y/o estadísticas a ser elaborados, así como la oportunidad de su emisión y procedimientos complementarios para el reporte de emergencias en las actividades del subsector hidrocarburos; y, el artículo 28 señala que el Osinermin determinará los tipos de reportes estadísticos que considere necesarios, indicando la metodología a ser utilizada.

Que, en ese contexto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 172-2009-OS/CD, se aprobó el *"Procedimiento para el Reporte y Estadísticas en Materia de Emergencias y Enfermedades Profesionales en las Actividades del Subsector Hidrocarburos"*, de aplicación a las operaciones e instalaciones de hidrocarburos de las empresas autorizadas para las actividades de exploración, explotación, procesamiento, refinación, transporte por ductos, distribución por ductos, así como para las plantas de abastecimiento, plantas de abastecimiento en aeropuertos, terminales y transporte acuático;

Que, considerando que la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD definió la competencia de la División de Supervisión de Gas Natural, la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos y la División de Supervisión Regional en atención a la derogación de la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS-CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS-CD sobre órganos competentes para el desarrollo de actividades en el ejercicio de las funciones del Osinermin, y que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 053-2020-OS/CD, se creó la Ventanilla Virtual del Osinermin, resulta necesario la actualización de la Resolución de Consejo Directivo N° 172-2009-OS/CD con atención al marco jurídico vigente.

Que, en aplicación al principio de transparencia, recogido en el artículo 25 del Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y con la finalidad de involucrar a todos los actores durante el proceso de formulación de la regulación para maximizar su calidad y efectividad, corresponde publicar el proyecto normativo *"Modificación del procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 172-2009-OS/CD"* a fin de recibir los comentarios o sugerencias de los interesados;

Con la conformidad de la Gerencia de Supervisión de Energía, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia General, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinermin en su Sesión N° 33-2021;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Publicación del proyecto

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y, disponer que, conjuntamente con el proyecto denominado "Modificación

del procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 172-2009-OS/CD", se publique el mismo día en el portal institucional de Osinermin ([www.gob.pe/osinermin](http://www.gob.pe/osinermin)), para recibir comentarios.

#### Artículo 2.- Plazo para recibir comentarios

Los interesados remiten comentarios o sugerencias al proyecto normativo por escrito a través de la ventanilla virtual del Osinermin o a la dirección electrónica [proyectorreporte@osinermin.gob.pe](mailto:proyectorreporte@osinermin.gob.pe) dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos la abogada Victoria Maria Avendaño Ugaz.

#### Artículo 3.- Análisis de los comentarios

La División de Supervisión de Gas Natural de la Gerencia de Supervisión de Energía es la encargada de la publicación dispuesta en el artículo 1, la recepción y análisis de los comentarios y/o sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinermin.

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo

1996401-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Declaran como barrera burocrática ilegal el tercer y cuarto párrafo del artículo 17 A del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 081-2013-OS-CD**

RESOLUCIÓN: 0505-2021/SEL-INDECOPI

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:** Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** 27 de julio de 2021

**ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

**NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:** Tercer y cuarto párrafo del artículo 17 A del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo 191-2011-OS-CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo 081-2013-OS-CD

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:** Resolución 0369-2018/CEB-INDECOPI del 24 de julio de 2018

#### BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La exigencia de que las multas impuestas en procedimientos sancionadores referidos a la ficha de inscripción objeto de solicitud de cambio de titularidad no sean confirmadas o que, habiendo sido confirmadas



sean pagadas, como condición para que se mantenga vigente la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, materializada en el tercer y cuarto párrafo del artículo 17A del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo 191-2011-OS-CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo 081-2013-OS-CD.

#### SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que las entidades del estado pueden sujetar sus actos administrativos a condiciones, siempre que exista una ley que las autorice.

Este Colegiado identificó que la medida denunciada se trata de una condición a la vigencia de un acto administrativo (la inscripción en el Registro de Hidrocarburos), pues su incumplimiento genera la suspensión de los efectos jurídicos de dicha inscripción, impidiendo que los agentes económicos realicen su actividad económica en el sector hidrocarburos; sin embargo, no existe ninguna ley que haya autorizado expresamente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería ha imponer dicha condición, por lo que ha vulnerado lo establecido en el 2 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO  
Presidente

1996268-1

### Declaran como barrera burocrática ilegal el Artículo 19 de la Ordenanza N° 103-MSI de la Municipalidad Distrital de San Isidro, Ordenanza que regula el otorgamiento de licencias municipales para instituciones educativas

RESOLUCIÓN: 0536-2021/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 17 de agosto de 2021

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Distrital de San Isidro

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Artículo 19 de la Ordenanza 103-MSI, Ordenanza que regula el otorgamiento de licencias municipales para instituciones educativas

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0046-2021/CEB-INDECOPI del 12 de febrero de 2021

#### BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La exigencia de contar con un predio de 800 m<sup>2</sup> de área mínima de lote, como condición para obtener una licencia de funcionamiento para desarrollar la actividad de educación inicial, materializada en el artículo 19 de la Ordenanza 103-MSI.

#### SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La Primera Disposición Complementaria Final de la Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa, aprobado por Resolución de Secretaría General 239-2018-MINEDU precisa que las particularidades de la infraestructura de los

servicios educativos de Educación Básica, en todas sus modalidades, son detalladas en sus respectivas normas técnicas de infraestructura.

Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada norma precisa que la prelación normativa para aplicar las disposiciones referidas a infraestructura educativa siguen el siguiente orden: (i) Reglamento Nacional de Edificaciones; (ii) Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa y (iii) normas técnicas de infraestructura específicas del Sector Educación de acuerdo al tipo de servicio educativo.

Así, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Reglamento Nacional de Edificaciones aprueba normas técnicas que regulan las diferentes materias dentro del ámbito de edificaciones. Entre ellas, la Norma A.040 que regula aquellas edificaciones destinadas al uso educativo. La mencionada norma establece las condiciones de diseño para la infraestructura educativa, con el fin de contribuir al logro de la calidad de la educación; estableciendo que la misma será de aplicación complementaria a las dictadas por el Ministerio de Educación, u otras entidades competentes, en concordancia con los objetivos y la Política Nacional de Educación.

Por otro lado, en lo que respecta a infraestructura educativa de nivel inicial a través de la Resolución Viceministerial 104-2019-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Criterios de Diseño para los Locales Educativos del Nivel de Educación Inicial", la cual regula aspectos relacionados a la habitabilidad y funcionabilidad del terreno donde operará la infraestructura educativa; siendo que, la misma establece las áreas de los terrenos (m<sup>2</sup>) para los locales educativos de nivel inicial en relación al número de aulas, cantidad de estudiantes y el número de pisos.

Por lo expuesto, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas ha verificado que son el Ministerio de Educación y el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento las autoridades competentes para dictar disposiciones referidas a la infraestructura de los centros educativos a través de sus respectivas normas técnicas. En ese sentido; la Municipalidad Distrital de San Isidro a través de la Ordenanza 103-MSI, reguló el otorgamiento de licencias de funcionamiento para instituciones educativas; específicamente, a través de su artículo 19 estableció la exigencia de contar con un predio de 800 m<sup>2</sup> de área mínima de lote, como condición para obtener una licencia de funcionamiento para desarrollar la actividad de educación inicial, transgrediendo así lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 78 del mismo cuerpo normativo y el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada aprobado por Decreto Supremo 163-2020-PCM.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO  
Presidente

1996268-2

### Declaran como barrera burocrática ilegal los incisos 12, 13 y 14 del procedimiento 1 de la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 010-2018-MDJLBYR

RESOLUCIÓN: 0541-2021/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 19 de agosto de 2021